



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3977/2022/1

SUJETO OBLIGADO: ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **302608522000048**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, en la que requirió la información que enseguida se indica:

solicito el importe total pagado a cada proveedor enlistado en el oficio SA-476-2022, durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de agosto dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio ARSPS/SA/564/2022 del Subdirector Administrativo, con un anexo.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintitrés de agosto, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la

presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio ARSPS/UT/185/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el ARSPS/SA/707/2022 del Subdirector Administrativo, con un anexo.

7. Vista a la parte recurrente. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

6. Ampliación de plazo para resolver. El veinte de septiembre siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento en cita. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información sobre pagos a los proveedores enlistados en el oficio ARSPS-SA-564-2022, realizados en los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso**

Durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta adjuntando el oficio ARSPS-SA/564/2022 del Subdirector Administrativo, mismo que indica:

ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Oficio N° ARSPS-SA/564/2022
Asunto: envío de información folio 302608522000048
Xalapa, Ver., a 12 de agosto de 2022

Lcdo. Raúl Reyes Conde
Encargado de la Unidad de Transparencia de la
Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 33 Y 34 del Reglamento Interior de este Organismo; hago referencia a la solicitud de información con número de folio 302608522000048, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita la siguiente información:

.. "solicito el importe total pagado a cada proveedor enlistado en el oficio SA-476-2022, durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022". (S/C)

Al respecto, en apego a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que: los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. De tal manera expongo lo siguiente:

Lo anterior, obedece a que la Academia se encontraba realizando las gestiones para incorporarse a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en octubre de 2021 la Academia comienza a recaudar sus ingresos propios por medio de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) derivado del convenio por el que se establece el Procedimiento Operativo para la Concentración de los Fondos y Pagos de los Organismos Públicos Descentralizados celebrado con la Secretaría de Finanzas y Planeación, en consecuencia, la información relacionada a los importes pagados a los proveedores de los ejercicios 2020 y 2021, no fueron generados en formatos electrónicos, por lo tanto este Sujeto Obligado se encuentra materialmente impedido para proporcionarlos bajo formatos electrónicos vía Plataforma Nacional de Transparencia, enunciando que solo se entregara de manera electrónica la información relativa al ejercicio 2022, ya que de los ejercicios 2020 y 2021, se tendría que realizar el procesamiento de la información a un formato distinto al que originalmente la generó el ente:

No obstante, y en aras de colmar el derecho de acceso a la información del solicitante, se pone a disposición del solicitante los documentos requeridos de los ejercicios de 2020 y 2021, para consulta directa en las instalaciones de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, ubicadas en la Av. Américas No. 233, Col. Del Maestro, C.P. 91030, Xalapa Veracruz, con horario de 09:00 a 18:00 horas, previa cita al teléfono 228-668-33-23 ext. 1028, con la Lda. Thelma Acosta Suárez, para su debida atención.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Mtro. Jaizala Shadid Manzur
Subdirector Administrativo de la Academia
Regional de Seguridad Pública del Sureste.



C.c.p.
LAK. David Israel Venegas Durán.- Director General de los Sistemas Registrales de Seguridad Pública del Sureste.- Para su
asignación conchabado.- Frente
M.A.P. JSM/AC/02/02

Al documento se anexó un listado con los montos pagados a diversos proveedores de arrendamientos, bienes y servicios, durante el ejercicio dos mil veintidós:

PROVEEDORES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2022			
Nº	RAZÓN SOCIAL	Nº DE PROVEEDOR	MONTO PAGADO EN 2022
1	YURIPANA BARRIERTOS ALARCÓN	6838	\$ 20,683.96
2	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LUCRINA SA DE CV	29040	\$ 15,345.16
3	SESPER SA DE CV	17048	\$ 71,667.43
4	YURIDIA SARAHÍ GONZÁLEZ BLANCO	33888	\$ 435.00
5	CELESTINO GÓMEZ VALDEZ	11342	\$ 12,992.00
6	OPK SA DE CV	14745	\$ 77,538.62
7	BERNARDO MARTÍNEZ RIOS	13561	\$ 33,092.00
8	CARLOS PORTUGAL PALMA	15538	\$ 15,370.00
9	OPERADORA LOGÍSTICA RSG SA DE CV	27437	\$ 41,133.42
10	SERVICIOS Y PROYECTOS VERMEK SA DE CV	17447	\$ 12,760.00
11	NIQUEL FIDENCIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	8937	\$ 17,191.00
12	SANDRA IVETTE COMPAÑ MORALES	8552	\$ 1,446.96
13	CORPORATIVO MULTIDISCIPLINARIO BGC SA DE CV	8306	\$ 11,053.32
14	FRANCISCO NOJIA TORAL	36549	\$ 4,000.00
15	LUIS ALBERTO BORTILLA VIVEROS	24522	\$ 2,204.00
16	ENRIQUE SOTO ESCOBAR	33785	\$ 17,458.00
17	PRODUCTOS DIGITALES PARA OFICINA SA DE CV	16158	\$ 6,815.90
18	SERVICIO LA ROTONDA	-	\$ 35,048.00
19	SERVICIO PARAÍSO, S DE RL DE CV	-	\$ 700.00
20	COMBUSTIBLES FINOS S.A DE C.V.	-	\$ 4,000.00
21	CHE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS	-	\$ 120,355.00
22	COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.	-	\$ 40,096.00
23	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A.P.I DE C.V.	-	\$ 11,964.00
24	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	-	\$ 5,590.00

25	ADMINISTRADORA DE EMPRESAS DEL GOLFO SA DE CV	3751	\$ 624,593.66
26	GAS DEL ATLANTICO SA DE CV	-	\$ 19,463.53
27	GAS EXPRESS NIETO SA DE CV	-	\$ 19,464.53
28	ESTAFETA MEXICANA SA DE CV	-	\$ 895.32
29	GRUPO FERCHE SA DE C.V	-	\$ 5,900.00
30	OPNTO GASOLINERO AMBAS SA DE CV	-	\$ 1,500.00
31	GRUPO JEEZY SA DE CV	-	\$ 600.00
32	CONOS INC	-	\$ 16,835.48
33	FLOR MARÍA DE MONSERRAT VILLANUEVA VIRGEN	1527	\$ 906,161.08
34	DR. ALEJANDRO VILLEGAS VIVEROS	39554	\$ 248,440.63
35	DR. ARTURO HARRICIO CORTÉS JUNCO	41977	\$ 79,804.20
36	LIC. BERENICE GARCÍA ÁLVAREZ	40691	\$ 236,167.11
37	MTRA. JANETH CÉSAR MAYÉN	41044	\$ 39,902.10
38	MTRD. NÉSTOR JERÓNIMO MENDOZA LUJÁEZ	40602	\$ 253,395.15
39	MTRD. ÁNGEL CRUZ RODRÍGUEZ	42938	\$ 29,125.88
40	LIC. EDGAR DAVID ZALDIVAR SILVA	40939	\$ 167,573.08
41	MTRA. NORMA ROSARIO NERO GUTIÉRREZ	40601	\$ 69,500.00
42	MARCO MAURO PEDRAZA REYES	40526	\$ 80,000.00
43	MTRD. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS MANZANILLA	41123	\$ 54,000.00
44	MTRD. MIGUEL ALONSO GÓMEZ DÍAZ	40000	\$ 51,104.78

ANEXO LISTA DE PROVEEDORES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2022

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

El sujeto obligado entrega la información incompleta debido a que no presentan los datos relativos a los años 2020 y 2021 argumentando que no se encontraban incorporados a SEFIPLAN y que la información de dichos años no fue generada en formato electrónico. Dicha información es contradictoria, ya que mediante el oficio SA-476-2022 entregaron los datos solicitados. Asimismo, los trámites de pagos requieren CFDI, información que se genera de manera digital y si se presume que se llevaron a cabo transferencias bancarias los formatos son electrónicos. Se solicita que entreguen la información completa. No se les pidió un formato ad hoc.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando el oficio ARSPS/SA/707/2022 del Subdirector Administrativo, como se observa:

ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SURESTE

Oficio No. ARSPS/SA/797/2022

Asunto: Comparecencia al recurso de revisión

IVAI-REV/3977/2022/I

Xalapa-Enríquez, Ver. a 07 de septiembre de 2022

De lo anterior me permito informarle referente al listado del importe total pagado a los proveedores de 2020 y 2021, toda vez que del ejercicio 2022 el recurrente no se inconforma del citado Ejercicio Fiscal, por lo tanto, no es materia a transparentar durante este procedimiento, lo anterior actuado se apega al criterio 2/2014 emitidos por el órgano garante nacional en materia de transparencia y aplicándolo al caso en concreto:

LIC. Raúl Reyes Conde
Encargado de la Unidad de Transparencia de la Academia
Regional de Seguridad Pública del Sureste

Criterio 02/14

PRESENTE.

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.

El que suscribe Mtro. Jairala Shadió Manzur, con fundamento en lo previsto por los artículos 192, fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 y 34 del Reglamento Interior de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, en mi calidad de Subdirector Administrativo de este Organismo, por este medio con el debido respeto comparezco ante Ustedes C. Comisionados, respecto al recurso de revisión IVAI-REV/3977/2022/I, en cuyos agravios el solicitante expresó:

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario.
(Sic)

"El sujeto obligado entrega la información incompleta debido a que no presenta datos relativos a los años 2020 y 2021 argumentando que no se encontraban incorporados a SEFIPLAN y que la información de dichos años no fue generada en formato electrónico. Dicha información es contradictoria, ya que mediante el oficio SA-476-2022 entregaron datos solicitados. Así mismo los trámites de pagos regularon CFDI, información que se genera de manera digital y si se presume que se llevaron a cabo transferencias bancarias los formatos son electrónicos. Se solicita entreguen la información completa. No se les pidió un formato ad hoc." ... (sic)

Se anexa listado completo de los ejercicios 2020 y 2021 en el presente informe.

Al respecto, en aras de maximizar el derecho del solicitante, en este acto se amplía la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso y que fue motivo de la inconformidad del ahora recurrente.

Cabe aclarar que la persona física, Daniela Hernández Gómez, forma parte del listado de proveedores 2021 sin embargo en dicho ejercicio no se realizó ninguna adquisición o servicio con el mencionado proveedor.

Sin más por el momento y en espera de cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Por cuanto a lo solicitado consistente en:

"solicito el importe total pagado a cada proveedor anulado en el oficio SA-476-2022 durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022" ... (SIC)



Al documento se anexó una lista de proveedores de bienes, servicios y arrendamientos, así como los montos pagados a éstos en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, documento conformado por seis hojas, de las cuales, de las cuales se insertan las primeras dos, a modo de ejemplo:

PROVEEDORES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2021	
Nº	RAZÓN SOCIAL
1	ALBA INGENIERIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA SA DE CV
2	ALFA SA DE CV
3	ALFA SA DE CV
4	ALFA SA DE CV
5	ALFA SA DE CV
6	ALFA SA DE CV
7	ALFA SA DE CV
8	ALFA SA DE CV
9	ALFA SA DE CV
10	ALFA SA DE CV
11	ALFA SA DE CV
12	ALFA SA DE CV
13	ALFA SA DE CV
14	ALFA SA DE CV
15	ALFA SA DE CV
16	ALFA SA DE CV
17	ALFA SA DE CV
18	ALFA SA DE CV
19	ALFA SA DE CV
20	ALFA SA DE CV
21	ALFA SA DE CV
22	ALFA SA DE CV
23	ALFA SA DE CV
24	ALFA SA DE CV
25	ALFA SA DE CV
26	ALFA SA DE CV
27	ALFA SA DE CV
28	ALFA SA DE CV
29	ALFA SA DE CV
30	ALFA SA DE CV
31	ALFA SA DE CV
32	ALFA SA DE CV
33	ALFA SA DE CV
34	ALFA SA DE CV
35	ALFA SA DE CV
36	ALFA SA DE CV
37	ALFA SA DE CV
38	ALFA SA DE CV
39	ALFA SA DE CV
40	ALFA SA DE CV
41	ALFA SA DE CV
42	ALFA SA DE CV
43	ALFA SA DE CV
44	ALFA SA DE CV
45	ALFA SA DE CV
46	ALFA SA DE CV
47	ALFA SA DE CV
48	ALFA SA DE CV
49	ALFA SA DE CV
50	ALFA SA DE CV
51	ALFA SA DE CV
52	ALFA SA DE CV
53	ALFA SA DE CV
54	ALFA SA DE CV
55	ALFA SA DE CV
56	ALFA SA DE CV
57	ALFA SA DE CV
58	ALFA SA DE CV
59	ALFA SA DE CV
60	ALFA SA DE CV
61	ALFA SA DE CV
62	ALFA SA DE CV
63	ALFA SA DE CV
64	ALFA SA DE CV
65	ALFA SA DE CV
66	ALFA SA DE CV
67	ALFA SA DE CV
68	ALFA SA DE CV
69	ALFA SA DE CV
70	ALFA SA DE CV
71	ALFA SA DE CV
72	ALFA SA DE CV
73	ALFA SA DE CV
74	ALFA SA DE CV
75	ALFA SA DE CV
76	ALFA SA DE CV
77	ALFA SA DE CV
78	ALFA SA DE CV
79	ALFA SA DE CV
80	ALFA SA DE CV
81	ALFA SA DE CV
82	ALFA SA DE CV
83	ALFA SA DE CV
84	ALFA SA DE CV
85	ALFA SA DE CV
86	ALFA SA DE CV
87	ALFA SA DE CV
88	ALFA SA DE CV
89	ALFA SA DE CV
90	ALFA SA DE CV
91	ALFA SA DE CV
92	ALFA SA DE CV
93	ALFA SA DE CV
94	ALFA SA DE CV
95	ALFA SA DE CV
96	ALFA SA DE CV
97	ALFA SA DE CV
98	ALFA SA DE CV
99	ALFA SA DE CV
100	ALFA SA DE CV

PROVEEDORES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2020		
Nº	RAZÓN SOCIAL	MONTO
1	ALFA SA DE CV	70,143.91
2	ALFA SA DE CV	18,059.94
3	ALFA SA DE CV	23,480.04
4	ALFA SA DE CV	21,990.33
5	ALFA SA DE CV	11,280.94
6	ALFA SA DE CV	1,074.24
7	ALFA SA DE CV	1,074.24
8	ALFA SA DE CV	1,074.24
9	ALFA SA DE CV	1,074.24
10	ALFA SA DE CV	1,074.24
11	ALFA SA DE CV	1,074.24
12	ALFA SA DE CV	1,074.24
13	ALFA SA DE CV	1,074.24
14	ALFA SA DE CV	1,074.24
15	ALFA SA DE CV	1,074.24
16	ALFA SA DE CV	1,074.24
17	ALFA SA DE CV	1,074.24
18	ALFA SA DE CV	1,074.24
19	ALFA SA DE CV	1,074.24
20	ALFA SA DE CV	1,074.24
21	ALFA SA DE CV	1,074.24
22	ALFA SA DE CV	1,074.24
23	ALFA SA DE CV	1,074.24
24	ALFA SA DE CV	1,074.24
25	ALFA SA DE CV	1,074.24
26	ALFA SA DE CV	1,074.24
27	ALFA SA DE CV	1,074.24
28	ALFA SA DE CV	1,074.24
29	ALFA SA DE CV	1,074.24
30	ALFA SA DE CV	1,074.24
31	ALFA SA DE CV	1,074.24
32	ALFA SA DE CV	1,074.24
33	ALFA SA DE CV	1,074.24
34	ALFA SA DE CV	1,074.24
35	ALFA SA DE CV	1,074.24
36	ALFA SA DE CV	1,074.24
37	ALFA SA DE CV	1,074.24
38	ALFA SA DE CV	1,074.24
39	ALFA SA DE CV	1,074.24
40	ALFA SA DE CV	1,074.24
41	ALFA SA DE CV	1,074.24
42	ALFA SA DE CV	1,074.24
43	ALFA SA DE CV	1,074.24
44	ALFA SA DE CV	1,074.24
45	ALFA SA DE CV	1,074.24
46	ALFA SA DE CV	1,074.24
47	ALFA SA DE CV	1,074.24
48	ALFA SA DE CV	1,074.24
49	ALFA SA DE CV	1,074.24
50	ALFA SA DE CV	1,074.24
51	ALFA SA DE CV	1,074.24
52	ALFA SA DE CV	1,074.24
53	ALFA SA DE CV	1,074.24
54	ALFA SA DE CV	1,074.24
55	ALFA SA DE CV	1,074.24
56	ALFA SA DE CV	1,074.24
57	ALFA SA DE CV	1,074.24
58	ALFA SA DE CV	1,074.24
59	ALFA SA DE CV	1,074.24
60	ALFA SA DE CV	1,074.24
61	ALFA SA DE CV	1,074.24
62	ALFA SA DE CV	1,074.24
63	ALFA SA DE CV	1,074.24
64	ALFA SA DE CV	1,074.24
65	ALFA SA DE CV	1,074.24
66	ALFA SA DE CV	1,074.24
67	ALFA SA DE CV	1,074.24
68	ALFA SA DE CV	1,074.24
69	ALFA SA DE CV	1,074.24
70	ALFA SA DE CV	1,074.24
71	ALFA SA DE CV	1,074.24
72	ALFA SA DE CV	1,074.24
73	ALFA SA DE CV	1,074.24
74	ALFA SA DE CV	1,074.24
75	ALFA SA DE CV	1,074.24
76	ALFA SA DE CV	1,074.24
77	ALFA SA DE CV	1,074.24
78	ALFA SA DE CV	1,074.24
79	ALFA SA DE CV	1,074.24
80	ALFA SA DE CV	1,074.24
81	ALFA SA DE CV	1,074.24
82	ALFA SA DE CV	1,074.24
83	ALFA SA DE CV	1,074.24
84	ALFA SA DE CV	1,074.24
85	ALFA SA DE CV	1,074.24
86	ALFA SA DE CV	1,074.24
87	ALFA SA DE CV	1,074.24
88	ALFA SA DE CV	1,074.24
89	ALFA SA DE CV	1,074.24
90	ALFA SA DE CV	1,074.24
91	ALFA SA DE CV	1,074.24
92	ALFA SA DE CV	1,074.24
93	ALFA SA DE CV	1,074.24
94	ALFA SA DE CV	1,074.24
95	ALFA SA DE CV	1,074.24
96	ALFA SA DE CV	1,074.24
97	ALFA SA DE CV	1,074.24
98	ALFA SA DE CV	1,074.24
99	ALFA SA DE CV	1,074.24
100	ALFA SA DE CV	1,074.24

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• **Estudio de los agravios.**

En sus agravios, el particular se inconformó únicamente respecto de la documentación requerida y que es correspondiente a los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, por lo que lo tocante al año dos mil veintidós no formaran parte del presente estudio, en el entendido de que existe conformidad de la ahora recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción V y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de la materia, el último artículo en cita se transcribe a continuación:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, es información relacionada con las atribuciones del sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, así como los arábigos 33 y 34 del Reglamento Interior de dicho organismo, a saber:

Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, en adelante Academia Regional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Reglamento Interior de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste

Artículo 33. La Subdirección Administrativa, es la encargada de la administración de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales, así como de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto de la Academia Regional, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Subdirección Administrativa podrá apoyarse en las personas titulares de los Departamentos de Recursos Humanos, de Recursos Financieros, así como de Recursos Materiales, Servicios Generales y Tecnologías de la Información, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34. La persona titular de la Subdirección Administrativa tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Academia Regional;

...

IX. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la aplicación de los fondos públicos en materia de gasto corriente, de conformidad con la legislación de la materia y realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales;

...

XI. Verificar que se cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, almacenes, demás activos y recursos materiales;

...

XVII. Fungir como Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Academia Regional;

...

XXVI. Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público;

...

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los arábigos 1 fracción I, 2 fracciones I y X, 5 y 6 fracciones I, III, IV y 9 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública;

...

Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

...

Artículo 5°. - Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6°. - Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;

...

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;

...

Artículo 9°. - Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

...

De la normatividad transcrita se observa que la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste es un organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, por lo que tiene la atribución de celebrar, a través de su Subdirección Administrativa, contratos con proveedores en materia de adquisición y/o arrendamiento de bienes y servicios.

Por su parte, la Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia a los contratos y montos erogados por el sujeto obligado con motivo de la adquisición de bienes y/o servicios, por lo que dicha información se debe dar a conocer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sin que medie petición alguna.

Toda vez que en el procedimiento de acceso se emitió respuesta por parte del Subdirector Administrativo, se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:



Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en el procedimiento primigenio el Subdirector Administrativo informó sobre la imposibilidad de proporcionar la información correspondiente a los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, indicando que si bien se realizaron pagos por los conceptos referidos en la solicitud de acceso, la información no se generó en formato electrónico. No obstante, las documentales se pusieron a disposición del ciudadano en el domicilio del sujeto obligado.

Dicha respuesta resultó violatoria al derecho de acceso del solicitante, por que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece la obligatoriedad de los contribuyentes por cuanto a expedir comprobantes fiscales por internet (CFDI) sobre los actos, actividades e ingresos que perciban. En consecuencia, si fueron realizados pagos a proveedores en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, dichas erogaciones debieron ser respaldadas por los comprobantes expedidos en favor del organismo descentralizado, documentación que el sujeto estaba en aptitud de proporcionar de manera electrónica pues la información se genera y recibe por esos medios.

Sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión la Academia Regional reparó su error y, a través del Subdirector Administrativo, proporcionó un listado con la razón social de los proveedores y las cantidades pagadas a cada uno de ellos por la adquisición de un bien o servicio en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, información vinculada con la solicitud de acceso del ahora recurrente.

En consecuencia, la respuesta fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual indica que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en su poder, por lo que no se advierte vulneración alguna al derecho del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

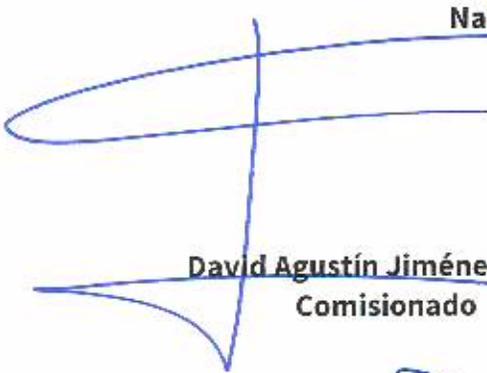
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

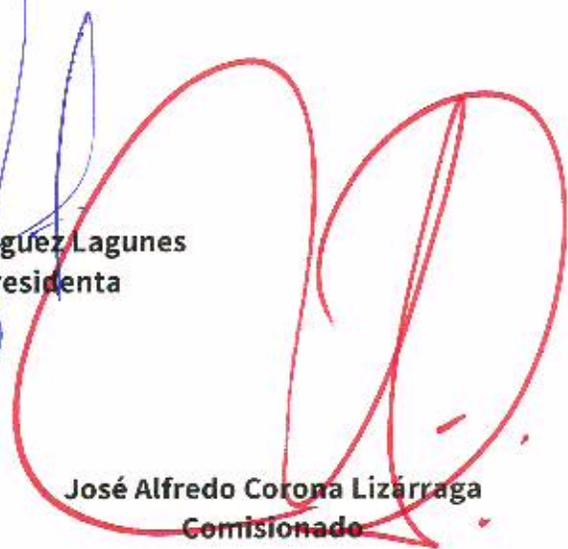
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos